

LOS TRIBUNALES ÉTICOS  
DE ENFERMERÍA. LA EXPERIENCIA  
COLOMBIANA

NELLY GARZÓN ALARCÓN

Presidenta del Tribunal Ético de Enfermería

## I. INTRODUCCIÓN

Como introducción de esta intervención, consideré apropiado mirar el significado del concepto **tribunal**, con miras a comprender la naturaleza de su organización y las funciones de este organismo, y en nuestro caso, comprender la relación entre lo ético y lo jurídico cuando nos referimos al propósito y funciones de los **tribunales éticos de enfermería** en la profesión.

Veamos algunas definiciones: tribunal se refiere "al lugar destinado a los jueces para la administración de la justicia y pronunciación de las sentencias". También alude "al conjunto de jueces ante el cual se verifican exámenes, oposiciones o actos análogos".

Entre las diferentes clases de tribunales que se citan, he tomado las siguientes:

- "El tribunal de instancia, el que ejerce plena jurisdicción, así sobre el hecho como sobre el derecho en todas las circunstancias debatidas".
- "El tribunal de la conciencia: recto juicio íntimo de los deberes y de los actos propios" (1).
- En sentido amplio, "tribunal designa a todo órgano jurisdiccional, esto es, a todos los órganos públicos especial y técnicamente cualificados para que desempeñen la función jurisdiccional del Estado".

Los tribunales, como todos los órganos públicos, más que realidades jurídicas personificadas son construcciones conceptuales jurídicas, ideadas

para explicar la fusión de dos elementos: “**oficio**, o el conjunto de cometidos concretos que corresponde realizar al órgano dentro del ámbito general de su función, y **funcionario**, o la persona que constituye el sustrato humano para el oficio, o sea, los jueces y magistrados” (3).

## II. LA FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES ÉTICOS DE ENFERMERÍA

La Ley 266 de 1996, “por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia y se dictan otras disposiciones”, creó el Tribunal Nacional Ético de Enfermería, y lo investió de la potestad de crear los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería.

El artículo 10 de la mencionada ley establece: “Creáse el Tribunal Nacional Ético de Enfermería para conocer los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presentan en la práctica de quienes ejercen la enfermería en Colombia” (3).

“El Tribunal Nacional Ético de Enfermería tomará como referencia lo establecido en el Código de Ética de Enfermería, en el ordenamiento legal que se establece en la Ley 266 y sus reglamentaciones, en concordancia con las normas constitucionales y legales sobre la materia” (3).

Esta disposición expresa en forma muy clara la función esencial que deben cumplir los tribunales éticos de enfermería en Colombia: Ejercer plena jurisdicción sobre los hechos de la práctica profesional de enfermería, derechos y deberes de los profesionales de la enfermería en todas las circunstancias del desempeño profesional.

En la reglamentación del Tribunal Nacional Ético de Enfermería se han adicionado otras funciones complementarias a la función esencial enunciada en la Ley 266. Estas funciones son la educativa, la preventiva y la de investigación.

Sin embargo, es ahora, en el proceso de reglamentación de esta parte de la Ley 266, que descubrimos las implicaciones que tiene en lo conceptual y en lo práctico la existencia del tribunal, y la necesidad de una ley de ética profesional.

### III. RELACIÓN DEL CÓDIGO DE ENFERMERÍA Y LOS TRIBUNALES ÉTICOS DE ENFERMERÍA

Los científicos sociales que han estudiado la naturaleza de las profesiones y han definido los criterios para determinar si una ocupación es o no una profesión, establecen entre dichos criterios el tener un código de ética. La existencia de este criterio no es tan sencilla, pues significa que la ocupación se ha desarrollado y ha logrado un grado de madurez que le permite definir los máximos y los mínimos éticos, científicos, tecnológicos, los valores y las normas legales que orientan el desempeño profesional con calidad, acorde con el servicio que se compromete prestar a la sociedad. Este grado de desarrollo no lo adquieren la profesión y sus practicantes de un día para otro, es todo un proceso histórico, de educación, de vivencia de etapas de crecimiento y reafirmación de su compromiso social y de su propia identidad.

El comportamiento de los profesionales se orienta por los máximos éticos que se internalizan en la persona a través de los procesos educativos, los cuales no se deben deteriorar frente a los mínimos éticos que se establecen en las normas para el ejercicio profesional idóneo.

Si esto es reconocido por la profesión misma y por la sociedad, el ente legislador gubernamental también lo reconocerá y podrá delegarle las funciones de control del ejercicio profesional, de acuerdo con los mínimos éticos y los estándares de calidad científica, técnica y humana establecidos por la misma profesión.

Una de las formas de delegar en la profesión el control de la calidad de su ejercicio profesional, es por medio de la constitución de tribunales profesionales, que cumplan con la tarea de conocer los procesos disciplinarios ético-profesionales, como se hizo en la Ley 266 de 1996 para la profesión de enfermería.

Esta ley asigna al Tribunal Nacional la atribución de adoptar el código de ética, para cumplir con la función central asignada. Esta parte de la ley, según concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Salud, debe ajustarse a la disposición constitucional de aprobar el código de ética como ley de la República. De lo contrario, se incurriría en un acto inconstitucional. En este sentido se hizo referencia al contenido de la sentencia C-606 del 14 de diciembre de 1992, de la Honorable Corte Constitucional, magistrado ponente

Dr. Ciro Angarita Barón (sentencia relacionada con la ley que regula la profesión de topógrafo).

Por lo tanto, contar con la ley de ética de enfermería es hoy el principal requisito que debemos lograr para que los Tribunales Éticos de Enfermería puedan entrar a funcionar plenamente.

#### IV. ¿QUÉ SIGNIFICA LA CREACIÓN LEGAL DE LOS TRIBUNALES ÉTICOS DE ENFERMERÍA?

Esta parte de la Ley 266 reconoce la madurez de la profesión de enfermería, para determinar, por sí misma, los mínimos éticos para la práctica profesional, y para responsabilizarse de aplicar, a través de sus pares enfermeras, enfermeros, el proceso disciplinario ético profesional, cuando sea el caso.

Esta disposición legal reconoce y respeta la autonomía profesional y la capacidad de la profesión de enfermería para definir y aplicar los mencionados procesos.

El Estado colombiano, en este acto del legislador, reconoce que la profesión de enfermería mantiene estándares de calidad científica, técnica y ética que históricamente han demostrado los profesionales de la enfermería en el ejercicio de su profesión. Da un voto de confianza para delegar en ella, en sus propios tribunales, constituidos por sus pares, la definición de dichos mínimos éticos y la forma de aplicación del proceso disciplinario de acuerdo con las normas constitucionales y legales de Colombia.

Este es un reto para la enfermería colombiana, que seguramente cumplirá sin dificultad y capitalizará para lograr el mejoramiento permanente de la práctica, del servicio social que presta a la sociedad, y la satisfacción de los profesionales.

#### V. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES ÉTICOS DE ENFERMERÍA

El Tribunal Nacional Ético de Enfermería fue integrado por el Consejo Técnico Nacional de Enfermería (CTNE), de acuerdo con lo dispuesto en la

Ley 266, capítulo III, artículo 6, numeral 8. Las siete magistradas, seleccionadas por el CTNE y ratificadas por el Ministerio de Salud, se posesionaron el 30 de enero de 1997. En este primer año, el tribunal funcionó sin recursos financieros, con el aporte de tiempo y recursos de las magistradas. A partir de 1998, el Ministerio de Salud asignó la partida presupuestal para el funcionamiento del Tribunal Nacional Ético de Enfermería.

Este tribunal tiene la atribución de reglamentar y crear los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería. Estos ya están reglamentados, pero su creación está supeditada a la aprobación de la ley sobre ética de enfermería, ya que, como se dijo antes, este es un requisito constitucional para el funcionamiento legal de los Tribunales Éticos de Enfermería. Es importante recordar que los tribunales departamentales funcionarán como primera instancia, y el Tribunal Nacional funcionará como segunda instancia.

## VI. REALIZACIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

Durante los dos años y medio de funcionamiento del Tribunal Nacional Ético de Enfermería, se han logrado las siguientes metas:

- Gestión ante el Ministerio de Salud para obtener la aprobación del presupuesto anual para el funcionamiento del tribunal.
- Dotación y organización de la sede.
- Selección y nombramiento de la planta de personal: 1. Abogado, secretario, tesorero; 2. Mecanógrafa, auxiliar administrativa; 3. Contador; 4. Empleada de servicios y mensajería.
- Elaboración del reglamento interno del Tribunal Nacional.
- Elaboración de la reglamentación del Tribunal Nacional y los tribunales departamentales.
- Elaboración del proyecto de ley de ética de enfermería, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 266. Se tomó como base el contenido del

*Código de ética, enfermería, guía para la práctica profesional*, elaborado por Acofaen, además de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

- Dos convocatorias por medio de avisos de prensa, para invitar a los profesionales y organizaciones de enfermería a hacer observaciones y presentar sugerencias al proyecto de ley de ética de enfermería.
- Selección de consultores jurídicos, con experiencia nacional reconocida, para asesorar la redacción jurídica del proyecto de ley de ética de enfermería.
- Organización de los archivos, libros de actas y acuerdos.
- Sistematización y apertura de libros de contabilidad.
- Programa de promoción de la organización y funcionamiento del tribunal, y del proyecto de ley de ética de enfermería. Se han atendido aproximadamente 24 solicitudes de instituciones de diferentes ciudades del país con este fin, y en estos encuentros han recibido información cerca de 850 profesionales y estudiantes de enfermería. Con el mismo propósito se vienen elaborando unos boletines informativos.

Apreciaciones sobre el momento actual del Tribunal Nacional Ético de Enfermería:

En el momento se vive un debate interesante alrededor del proyecto de ley en materia de ética profesional para el ejercicio de la enfermería.

Ha sido muy satisfactoria la respuesta de los profesionales de enfermería a la convocatoria, por aviso de prensa, de enviar observaciones y sugerencias al proyecto de ley.

- El mayor número de respuestas con observaciones ha dado lugar a modificaciones precisas en el articulado, que han enriquecido el proyecto.
- Otras respuestas, las menos, han hecho observaciones con discursos difusos, de difícil interpretación, para introducir modificaciones al proyecto.

- Unos pocos profesionales expresan su renuencia a aceptar la obligatoriedad constitucional de convertir en ley las normas en materia de ética profesional para el ejercicio de la enfermería. Frente a esta situación, es importante que todos los profesionales de enfermería conozcan las disposiciones del artículo 150 de la Constitución Política Nacional, en el cual se consignan las funciones del Congreso. El numeral 2 de este artículo dice: "Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones". En el texto explicativo dice: "corresponde al Congreso hacer las leyes, interpretar, reformar, derogar las preexistentes y expedir códigos en los distintos ramos de la legislación. De la legislación hacen parte también las normas expedidas por el ejecutivo, tanto cuando obra en ejercicio de atribuciones constitucionales excepcionales del legislador, como cuando ejerce su potestad reglamentaria y sus funciones ejecutivas" (4).

Se aprecian en general dos posiciones, que necesitan bastante diálogo y racionalidad para continuar la discusión de esta materia, que es definitiva para lograr el funcionamiento de los Tribunales Éticos de Enfermería. Una posición estima que no debe darse a las normas, en materia de ética profesional, el carácter de ley; otra posición considera que se debe continuar trabajando el proyecto de ley con una normatividad de ética de mínimos relacionada con las conductas tipificables de la práctica de enfermería, en concordancia con la Ley 266, con el código de enfermería elaborado por Acofaen y con el código de enfermería del CIE.

En este estado del debate se espera continuar la discusión, para llegar a una decisión favorable para la profesión, tanto para los profesionales de enfermería, como para salvaguardar los derechos de las personas que reciben cuidados de enfermería.

Se considera que si los profesionales de enfermería, como se dijo antes, han sido y están siendo formados con una buena fundamentación de ideales de ética, con una conciencia ética y capacidad de razonamiento ético y bioético, podrán desempeñarse y continuar creciendo dentro de los ideales o máximos éticos y no permitirán que su comportamiento profesional se deteriore o se limite a cumplir solamente los mínimos éticos, por miedo a la sanción. Si esto



fuere así, los profesionales continuarán progresando en su desempeño ético-profesional, y el proceso disciplinario solamente se aplicará en muy pocas situaciones, casi de excepción, teniendo en cuenta los factores atenuantes o agravantes relacionados con las condiciones de trabajo de los profesionales, para hacer juicios justos, que permitan salvaguardar la calidad del cuidado de enfermería, respetar los derechos de las personas que reciben los cuidados y salvaguardar la imagen de servicio de la enfermería.

Estoy optimista de este diálogo y debate sobre los procesos reglamentarios de la Ley 266 y del proyecto de ley de ética de enfermería, porque sin duda se llevarán a cabo sin dilaciones, con gran madurez y responsabilidad para hallar la propuesta más apropiada, que beneficie tanto a la sociedad colombiana que recibe cuidados de enfermería, como a los profesionales para salvaguardar su competencia, su autonomía y su imagen profesional.

## Bibliografía

1. W. M. Jackson Inc. Editores. *Diccionario Hispánico Universal*. México, Impresora y Editora Mexicana, S.A., 1972.
2. González Alba, Juan. Director editorial. *Diccionario Jurídico*. Madrid, España, Editorial Espasa Calpe, 1998.
3. República de Colombia, Congreso Nacional. *Ley 266 de 1996, enero 25, por la cual se reglamenta la profesión de enfermería en Colombia y se dictan otras disposiciones*.
4. *Constitución Política de Colombia*, 1991. Santafé de Bogotá, Ediciones Legis, 1999.